

CONSTANCIA SECRETARIAL. Agosto 30 de 2022. A Despacho el presente asunto con escritos que anteceden, el primero referente a la renuncia del abogado demandante Wilder Murillo Lucumí y el segundo solicitud de aplazamiento de audiencia presentada por la demandante. Sírvase proveer.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJÍA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA.

Santander de Quilichao (Cauca), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	CAUSANTE
Ejecutivo de Alimentos.	2022-00018-00	SARA VIAFARA LASSO	NOE VIAFARA CASTILLO

Se encuentra a Despacho el presenta asunto, con renuncia al poder presentada por el profesional Wilder Murillo Lucumí, donde a pesar de señalar que ha notificado vía correo electrónico a su cliente la demandante sobre la renuncia a su mandato, no lo acredita. Obra también solicitud de la señora SARA VIAFARA LASSO, para que se re programe la audiencia del día de mañana, toda vez que requiere de tiempo para contratar un nuevo profesional de derecho que la representa, en virtud de la renuncia de su anterior abogado, el señor WILDER MURILLO LUCUMÍ.

Frente al primero de los escritos, encuentra el Juzgado, que si bien, el togado no acreditó con la presentación de su escrito haber enterado a su cliente respecto a la renuncia que está comunicando al Despacho, no es menos cierto, que la demandante está enterada al respecto, pues el sustento de su solicitud de aplazamiento radica en que su abogado renunció y por ello requiere de tiempo para buscar un nuevo profesional del Derecho que la represente en este asunto, así las cosas, atendiendo el principio de la buena fe, en el entendido que desde antes del 19 del mes y año que corre, aquella conoce de la renuncia del profesional WILDER MURILLO LUCUMÍ, como su abogado, por la manifestación que en ese sentido aquel

ha realizado, de conformidad con lo reglado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P, se aceptará la renuncia en cuestión.

Finalmente, en torno a la solicitud de aplazamiento, teniendo en cuenta el principio de legalidad y su médula la defensa que le asisten a la demandante, especialmente el derecho de acudir a las audiencias representada por un abogado, este Despacho accederá al pedido, reprogramando la misma, la cual se efectuará de forma presencial en atención al pedido de la parte demandada por conducto de abogada, al que se accedió en auto del 17 de junio de 2022, obrante al folio 259.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

1. FIJESE como fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, el día veintinueve (29) de septiembre de 2022, a partir de las nueve y treinta de la mañana (09:30 am).
2. Cítese a las partes a través del presente auto, para que comparezcan en forma presencial.
3. Cítese para esta audiencia al Defensor o Defensora de Familia y a la Personera Municipal de Santander de Quilichao - Cauca.

NOTIFIQUESE

El juez,



NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Santander de Quilichao Cauca

La anterior providencia, se NOTIFICA POR
ESTADO No. 98 De hoy 31 de agosto de
2.022

Manuel Alejandro Ordoñez Mejía
Secretario

